

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2022 00138</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	JAMES TORO GUTIERREZ
<b>DEMANDADOS:</b>	NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL
<b>ASUNTO:</b>	ADMITE DEMANDA - REQUIERE

**ANTECEDENTES**

Por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL**, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, el señor **JAMES TORO GUTIERREZ**, presenta demanda en contra de la **NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL** y de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL**, solicitando la nulidad de los actos administrativos contenidos en las resoluciones No. 10797 del 27 de septiembre de 2021, mediante la cual se le negó la asignación de retiro y No. 11597 del 25 de octubre de 2021, que confirmó la resolución No. 10797, además del acto ficto respecto de la petición presentada el 19 de julio de 2021, mediante el cual se le negó la reliquidación de las prestaciones sociales; y a título de restablecimiento del derecho se declare, entre otras, que tiene derecho al reconocimiento y pago de la asignación de retiro.

## CONSIDERACIONES

Mediante auto del 05 de mayo de 2022, notificado por estados del 09 de mayo del mismo año, el Juzgado inadmitió la demanda para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 162 y 163 del CPACA adicionara las pretensiones de la demanda; y, además, para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, la parte actora remitiera vía correo electrónico, copia de la demanda y de sus anexos y del escrito de subsanación y sus anexos a la **NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** y a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL**.

La parte demandante atendió el requerimiento mediante escrito que nombro en su referencia como “*RECURSO DE REPOSICION PARA SUBSANAR DEMANDA*”.

Sea lo primero indicar que de la lectura del escrito se advierte que la única pretensión del apoderado es subsanar los requerimientos del auto inadmisorio y que en realidad no se trata de ningún recurso, razón por la que el Despacho no hará ningún pronunciamiento al respecto.

En segundo lugar, la parte atendió el requerimiento pero lo hizo de forma parcial, ya que respecto de la **NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, si bien se observa que la demanda y los anexos se enviaron a los correos electrónicos [peticiones@pqr.mil.co](mailto:peticiones@pqr.mil.co), [dipso@ejercito.mil.co](mailto:dipso@ejercito.mil.co), [ejebe@buzonejercito.mil.co](mailto:ejebe@buzonejercito.mil.co) y [ceaju@buzonejercito.mil.co](mailto:ceaju@buzonejercito.mil.co), conforme a la constancia que antecede, el correo electrónico de la entidad demandada es [notificaciones.medellin@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.medellin@mindefensa.gov.co)

Y respecto de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL** en la página web de la entidad<sup>1</sup> se observa que el correo electrónico para notificaciones judiciales es [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co)

<sup>1</sup> <https://www.cremil.gov.co/index.php?idcategoria=8402>

Finalmente, tampoco se acreditó la remisión del escrito de subsanación y de los anexos a las entidades demandadas.

No obstante, para el Juzgado la medida de rechazo de la demanda por incumplimiento de este requisito, resulta violatorio de los derechos de acceso a la información, de justicia y debido proceso, consagrados en los artículos 228 a 230 de la Constitución Política, y un exceso ritual manifiesto, teniendo en cuenta que la demanda se presentó en oportunidad y reúne los requisitos de forma previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y el envío de los traslados bien lo puede realizar la parte demandante dentro del término que se le conceda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda promovida por el señor **JAMES TORO GUTIERREZ** contra la **NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** y contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL.**

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 numeral 1º y 201 del CPACA.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la **NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL-** y a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL,** entidades demandadas, por intermedio de sus representantes legales, y al Procurador Judicial Delegado ante este Despacho. Para tales efectos, remítaseles la demanda, sus anexos y el auto admisorio al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales. Lo anterior, de conformidad con lo establecido el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO: COMUNÍQUESELE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** sobre la admisión de la demanda, con la remisión de esta providencia, en conjunto con la demanda y sus anexos, al

buzón electrónico dispuesto para ello, en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 4° del 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**QUINTO:** Acorde con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda, a las partes demandadas y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje al correo electrónico de las entidades demanda y vinculada y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (Art.199 del C.P.A.C.A. modificado por el Art. 48 Ley 2080 de 2021).

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 4° y 5° y parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser aportadas las pruebas que la demandada tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena de incurrir el funcionario encargado del asunto en falta disciplinaria gravísima.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, en el **término de diez (10) días**, los cuales serán contados a partir del vencimiento del traslado de treinta (30) días concedido a la parte demandada, con fundamento en el artículo 173 del CPACA.

**SEXTO: REQUERIR** a la parte actora para que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, vía correo electrónico, remita **copia de la demanda, de sus anexos, del escrito de subsanación y sus anexos** a la **NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** al correo electrónico [notificaciones.medellin@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.medellin@mindefensa.gov.co), y a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL** al correo electrónico [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co), lo cual deberá acreditar ante el Juzgado.

Para tal fin, se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto

**SÉPTIMO:** Se reconoce personería al profesional del derecho **DORIAN DE JESÚS MOSQUERA PALACIO**, con T.P. No. 325.734 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder conferido (*archivo digital 01 pág.19*).

**NOTIFÍQUESE**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

PA

Firmado Por:

**Evanny Martínez Correa**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 004**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35165974c45abd83968b0695d261ecd8b7c5614486fda40277e3496bab2a04ee**

Documento generado en 04/08/2022 11:32:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.**

**Medellín, 08/08/2022 fijado a las 8 a.m.**

**CLAUDIA YANETH MEJÍA**  
Secretaria